

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 330/2016

La Paz, 09 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley Nº 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la citada Ley, dispone en el artículo 5º que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y, el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley Nº 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 275, determina que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales autónomas elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Que, la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en el artículo 54 que determina la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica, prevé: *"I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. --- II. El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: 1. Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica."*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4º dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se



sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 6 establece que los trasposos presupuestarios interinstitucionales son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo colocación de fondos en fideicomiso; y, c) Pago de deudas de una entidad pública a otra.

Que, el Parágrafo II del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran las: *"Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación. Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGN será efectuado a través del Ministerio de Hacienda y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, elabora el Informe DNEF-SP N° 0982/2016, de 8 de agosto de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Chipaya a favor del Órgano Electoral Plurinacional Tribunal Supremo Electoral, destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de su Carta Orgánica, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010.

Que, al efectuar el correspondiente análisis técnico, el precitado informe señala: *"De acuerdo a los antecedentes, la solicitud consiste en una modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Chipaya a favor del Órgano Electoral Plurinacional por **Bs76.656,00 (Setenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos)**, con fuente 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de Estatuto de Autonomía Indígena, Originaria Campesina de Uru Chipaya, en el marco de la Ley N° 588 de 30 de octubre de 2014.*



Que, asimismo expresa que "En virtud a la nota DNEF/SP N° 865/2016 y al Programa Operativo Electoral (POE) del Referendo de Aprobación de Autonomía Indígena Originaria Campesina de Uru Chipaya, se establece el presupuesto por partida de gasto, tal como se describe a continuación:

REFERENDO DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA INDÍGENA, ORIGINARIO CAMPESINA URU CHIPAYA				
(Expresado en Bolivianos)				
DESCRIPCIÓN	01. TED	02. SERECI	03. TSE	Total general
20000 Servicios No Personales	30.671,00	27.778,00	1.769,00	60.218,00
21400 Telefonía	50,00	120,00	0,00	170,00
22110 Pasajes al Interior del País	0,00	0,00	145,00	145,00
22210 Viáticos por Viajes al Interior del País	5.550,00	6.108,00	67,00	11.725,00
22300 Fletes y Almacenamiento	0,00	200,00	151,00	351,00
23200 Alquiler de Equipos y Maquinarias	0,00	7.200,00	0,00	7.200,00
24120 Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Maquinaria y Equipos	0,00	1.900,00	0,00	1.900,00
25210 Consultorías por Producto	2.000,00	0,00	61,00	2.061,00
25220 Consultores de Línea	0,00	9.800,00	0,00	9.800,00
25500 Publicidad	9.000,00	2.000,00	223,00	11.223,00
25600 Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	5.071,00	450,00	1.122,00	6.643,00
26990 Otros	9.000,00	0,00	0,00	9.000,00
30000 Materiales y Suministros	8.689,00	7.579,00	0,00	16.268,00
31110 Gastos por Refrigerios al Personal permanente, eventual y consultores	0,00	810,00	0,00	810,00
31120 Gastos por Alimentación y Otros Similares	1.470,00	450,00	0,00	1.920,00
32100 Papel	150,00	140,00	0,00	290,00
32200 Productos de Artes Gráficas	252,00	200,00	0,00	452,00
34110 Combustibles, Lubricantes y Derivados para consumo	4.879,00	2.175,00	0,00	7.054,00
34500 Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos	250,00	0,00	0,00	250,00
39100 Material de Limpieza	10,00	0,00	0,00	10,00
39500 Útiles de Escritorio y Oficina	1.678,00	3.300,00	0,00	4.978,00
39700 Útiles y Materiales Eléctricos	0,00	214,00	0,00	214,00
39800 Otros Repuestos y Accesorios	0,00	200,00	0,00	200,00
39990 Otros Materiales y Suministros	0,00	90,00	0,00	90,00
80000 Impuestos, Regalías y Tasas	90,00	80,00	0,00	170,00
85100 Tasas	90,00	80,00	0,00	170,00
Total general	39.450,00	35.437,00	1.769,00	76.656,00

Que, en conclusiones solicita se autorice: "**...la Modificación Presupuestaria Interinstitucional, del Gobierno Autónomo Municipal de Chipaya favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe de Bs76.656,00 (Setenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos), con fuente 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Uru Chipaya, en el marco de la Ley N° 588 de 30 de octubre de 2014"**

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe DNJ N° 0367/2016 de 8 de agosto de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo II del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la Modificación Presupuestaria Interinstitucional, del Gobierno Autónomo Municipal de Chipaya favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe de Bs76.656,00 (Setenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos), con fuente 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Uru Chipaya, en el marco del Artículo 275 de la Constitución Política del Estado y artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, aplicando la Ley N° 588 de 30 de octubre de 2014, se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Chipaya a favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe de Bs76.656,00 (Setenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos), con fuente 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Uru Chipaya", en el marco del Artículo 275 de la Constitución Política del Estado y artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 aplicando la Ley N° 588 de 30 de octubre de 2014; respaldada en el Informe DNEF-SP N° 982/2016, de 8 de agosto de 2016 e Informe Legal N° 0367/2016 de 8 de agosto de 2016, conforme Anexo Adjunto, que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

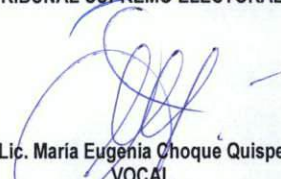
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

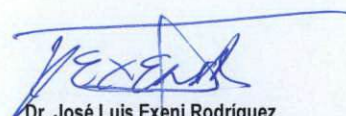
No firma la presente Resolución el Vocal Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

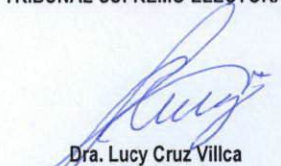

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:


Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL